



REGLAMENTO

DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS Y OTROS BENEFICIOS A LOS ESTUDIANTE Y A LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN LOS PROYECTOS DE VÍNCULO EXTERNO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula el Procedimiento que utilizará FUNDEVI para la asignación de subsidios económicos y otros beneficios a los y a las estudiantes de la Universidad de Costa Rica, que realizan actividades en los proyectos de vínculo externo debidamente inscritos en las Vicerrectorías de la Universidad y tiene como objetivo brindar una ayuda complementaria adicional en la prosecución de sus estudios en el tanto se encuentren ligados a los proyectos de vínculo remunerado que administra FUNDEVI.

ARTÍCULO 2.- La asignación de subsidios económicos, regulados por el presente reglamento, aprobado por la Junta Administrativa, serán financiados con los recursos que administra FUNDEVI de los proyectos de vínculo externo, debidamente inscritos en las Vicerrectorías.

ARTÍCULO 3.- Los subsidios que se asignan según el presente reglamento y que implican una ayuda económica y beneficios complementarios, serán otorgados solamente al estudiante y a las estudiantes que se encuentren realizando actividades de apoyo en los diferentes proyectos de vínculo externo y serán propuestos por los coordinadores de los proyectos. Para tales efectos,



en cada uno de los presupuestos que son presentados ante las Vicerrektorías, se debe indicar en la partida de “apoyos financieros a terceras personas” (16-0202) la asignación de recursos para esta categoría de las y los estudiantes. Estos montos se establecerán utilizando como referencia los parámetros establecidos por la Universidad de Costa Rica, en su régimen becario propio.

ARTÍCULO 4: La naturaleza de la participación de los estudiantes y las estudiantes en los proyectos universitarios de vinculación con el sector externo, es exclusivamente académica, de acuerdo con los objetivos propios del proyecto, para los fines de desarrollo de la investigación, la acción social y la difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Los(as) coordinadores (as) de los programas y proyectos de vínculo remunerado serán responsables de garantizar que esa participación se realice de acuerdo con estos fines.

CAPÍTULO II

DE BENEFICIOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5.- Podrán disfrutar de los beneficios que regula el presente reglamento los estudiantes y las estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica que cumplan con los requisitos que se estipulen para la obtención de esta ayuda económica según los procedimientos administrativos que regule FUNDEVI.

ARTÍCULO 6.- Para la obtención de los beneficios del presente reglamento será necesario presentar, en los plazos señalados por FUNDEVI en coordinación con la Vicerrektoría respectiva, la respectiva solicitud completa, con los documentos y datos que se soliciten y cumplir con los requisitos que establece este Reglamento. No se tramitarán solicitudes incompletas; tampoco las



presentadas fuera de los plazos establecidos o las que no sean tramitadas utilizando el correspondiente procedimiento.

ARTÍCULO 7.- Para disfrutar de los beneficios que otorga este sistema, el estudiante y la estudiante deberá estar matriculado (a) en el ciclo lectivo y llevar cursos de la carrera de grado y postgrado en que está empadronado. Por estar en presencia de materia de orden institucional y de conformidad con el Convenio vigente entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, la adjudicación de los beneficios que regula el presente reglamento no es incompatibles con los beneficios becarios que puedan tener los y las estudiantes bajo el régimen de horas asistente y horas estudiantes propio de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 8.- Para todos los efectos, los beneficios que se regulan en el presente reglamento, son considerados como un beneficio adicional a los beneficios que otorga la Universidad de Costa Rica, según el Reglamento de Adjudicación de Becas de la Universidad de Costa Rica vigente, aprobado por el Consejo Universitario; de tal manera que la naturaleza de las adjudicaciones que otorga FUNDEVI se encuentran bajo un marco estrictamente apoyo económico e independiente del régimen becario de la Universidad de Costa Rica. Consecuentemente, el otorgamiento de este beneficio a los estudiantes y las estudiantes por parte de FUNDEVI, no impide a que la UCR también le otorgue los beneficios de su régimen becario.

ARTÍCULO 9.- Los beneficios que otorga FUNDEVI a través del presente Reglamento serán de subsidios de asistencia económica, con un monto por hora, tomando como referencia, las tasas que periódicamente la Universidad de Costa Rica actualiza en su régimen becario, hasta un máximo de 20 horas semanales. El monto total y la lista de los estudiantes y las estudiantes se incluirán en el presupuesto que deberá presentar el proyecto ante la Vicerrectoría respectiva. En igual forma, se adjudicarán estímulos que



consistirán en apoyos para transporte, alimentación y hospedaje, lo cual se presupuestará en las respectivas partidas presupuestarias del proyecto.

CAPÍTULO III

DE LAS ASISTENCIAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 10. Las asistencias económicas y sus beneficios consisten en un apoyo que FUNDEVI brinda al estudiante y a la estudiante para que participe en los proyectos de vínculo remunerado que ejecuten las Unidades Académicas de la Universidad y se brindarán hasta que el proyecto termine sus objetivos o bien hasta que el estudiante o la estudiante culmine su participación en el proyecto respectivo.

ARTÍCULO 11.- FUNDEVI otorgará las asistencias y beneficios de conformidad con los presupuestos que presenten las Unidades Académicas ante las Vicerrectorías respectivas y sean aprobados por éstas, según los procedimientos administrativos vigentes.

ARTÍCULO 12: FUNDEVI y el proyecto informará cuando así sea solicitado por la UCR a través de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a otras autoridades universitarias competentes, acerca de la asignación de estos estímulos económicos.

ARTÍCULO 13.- Para no perder el beneficio otorgado, el estudiante y la estudiante deberá cumplir igualmente con la presentación de cualquier documento que FUNDEVI le solicite, en cualquier oportunidad, a fin de verificar la información que haya servido de base para la asignación de las asistencias económicas. Se dará al estudiante y la estudiante el tiempo necesario para el trámite respectivo.



ARTÍCULO 14.- El estudiante y la estudiante que disfrute de otros beneficios o préstamos proveniente de cualquier otra institución, empresa o persona, FUNDEVI le podrá asignar una asistencia económica adicional siempre y cuando ello se ajuste a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- Al estudiante y a la estudiante que disfrute de ayudas económicas o préstamos para estudios proveniente de cualquier otra institución, empresa o persona, FUNDEVI le podrá otorgar un subsidio económico, siempre y cuando, se ajuste a las disposiciones del presente reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Administrativa de FUNDEVI, en la Sesión Ordinaria No. 236, Acuerdo 897, celebrada el día 27 de octubre del año 2009. Modificado en Sesión Ordinaria No.248, Acuerdo 1008, celebrada el día 18 de enero del 2011 y en la Sesión Ordinaria No.007, Acuerdo 006, Celebrada el día 19 de agosto del 2014.